



DECRETO ALCALDICIO N° /2026.

PADRE HURTADO,

LA ALCALDIA DE PADRE HURTADO, HOY DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que, La Municipalidad de Padre Hurtado a través del Decreto **Alcaldicio N° 3444 de fecha 29 de noviembre de 2011** dicto el texto refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales, correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén determinadas por la Ley, habiendo transcurrido 15 años desde su publicación.

En relación con lo anterior, nace la necesidad de contar con una nueva Ordenanza de Derechos Municipales que refleje los costos actualizados y reales, por cuanto, -como se dijo- la anterior ordenanza data del año 2011, sin perjuicio de sus modificaciones posteriores.

2. Que, el Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria vigésima novena de fecha 13 de octubre de 2026, en Acuerdo N° 529, aprobó por unanimidad de concejales y con voto favorable de la Máxima Autoridad, la presente ordenanza.

3.- Que, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece en los artículos 63 letra i) y 65 letra d) que, en primer término, el Alcalde tiene la atribución de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular y, en segundo término, previo acuerdo del concejo, establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones.

4- Que, el artículo 42 del Decreto Ley sobre Rentas Municipales, N°3063 de 1979, dispone que, los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.

5.- Que, a través del Acta de Proclamación del 03 de diciembre de 2024, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, se me proclamó Alcalde electo de la comuna de Padre Hurtado.

DECRETO:

PRIMERO: DICTASE NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, que contienen las disposiciones sobre Derechos Municipales, cuyo objeto será regular el monto de los derechos que están obligadas a pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de esta administración comunal una concesión o permiso, o que reciban un servicio de la misma, cuyas tasas no hayan sido o no estén fijadas por las Leyes. -

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1º: Cada Departamento Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establecen en la presente ordenanza, y lo dará a conocer a los interesados, quienes deberán enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio; el vencimiento de pago se fijará para el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley haya señalado otros plazos o vencimientos.

En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTICULO 2º: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustando la cifra resultante a la decena más próxima.





El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere la presente ordenanza será, el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

ARTICULO 3º: El plazo para el pago de todos los impuestos, contribuciones o derechos municipales, cuyo vencimiento se produzca en día sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

ARTICULO 4º: En todo caso, los pagos realizados por los contribuyentes, por cantidades inferiores a los efectivamente adeudados, por concepto de derechos, contribuciones, impuestos o sus recargos, se considerarán como abonos a la deuda, fraccionándose el derecho o gravamen y liquidándose los reajustes, intereses y multas sobre la parte adeudada, procediéndose a su ingreso definitivo en arcas municipales.

Los pagos referidos en el inciso anterior no acreditarán por si solos que, el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda. -

Los contribuyentes morosos en el pago de patentes municipales **no pueden pagar la última patente, sin que previamente hayan pagado las patentes de semestres anteriores.**

ARTÍCULO 5º: La Municipalidad podrá otorgar facilidades hasta de un año, en cuotas periódicas, para el pago de impuestos, contribuciones o derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pagar al contado. -

La celebración de **un convenio para el pago de los impuestos, contribuciones o derechos municipales atrasados implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio**, respecto del contribuyente que lo haya suscrito, suspensión que operará en la medida que el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente el Convenio de Pago.

En todo caso, el contribuyente acogido a facilidades de pago, no podrá invocar contra la Municipalidad el abandono de la instancia, respecto de los derechos, contribuciones o impuestos que sean materia de un Convenio de Pago.

ARTICULO 6º: La Municipalidad podrá liquidar, revisar cualquiera deficiencia o error en su liquidación y girar los derechos, impuestos a que hubiere lugar, dentro del término de tres años contados desde el vencimiento del plazo legal en que debió efectuarse el pago.

ARTICULO 7º: Para los efectos del cobro judicial de las patentes, derechos y tasas municipales, tendrá mérito ejecutivo **el certificado que acredite la deuda emitido por el Secretario Municipal**. La acción se deducirá ante el Tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

La cobranza administrativa y judicial del impuesto territorial se registrá por las normas contenidas en el Título V del Libro III del Código Tributario. -

ARTICULO 8º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver toda o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del alcaldicio, previo informe del Departamento o Unidad correspondiente.

Copia del Decreto de devolución se transcribirá al Departamento o Unidad respectivo, para su anotación en los libros de registro pertinentes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen, o no inicien sus actividades económicas después de otorgada la presente, **no tendrán derecho a reembolso alguno por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.**





TITULO II

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS

ARTICULO 9º: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos en que la Ley del Tránsito, el Plan Regulador Comunal y otras normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los **siguientes derechos anuales**:

- | | |
|--|--------|
| 1.- Automóviles, Station Wagon, por cada uno | 4 UTM. |
| 2.- Vehículos de transporte, pasajeros, cargas y otros | 4 UTM. |
| 3.- Terminales de locomoción colectiva, por vehículo | 5 UTM. |

ARTICULO 10º: Los servicios, certificados y trámites que se detallan pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|-----------------|
| 1.- Duplicados de Permisos de circulación | 15% UTM. |
| 2.- Duplicado distintivo de sello verde | 25% UTM. |
| 3.- Control de los taxímetros | 15% UTM. |
| 4.- Permiso a particulares para practicar en la conducción de vehículos por semana. | 15% UTM. |
| 5.- Permisos a Escuelas de Conductores para practicar por Trimestre y por vehículo autorizado. | 1UTM. |
| 6.- Certificado de antigüedad de chofer u otros | 10% UTM. |
| 7.- Señalización de nombre y numeración de calles en Propiedades esquinas, según Ley N° 13.937. | 1 UTM. |
| 8.- Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal. | 35% UTM. |
| 9.- Inscripción vehículos fuera de circulación en el Registro pertinente para traslado por día. En caso de retención judicial, los derechos se devengarán a contar de la fecha | 20% UTM. |
| 10.- inscripción registro de carros y remolques | 75% UTM |
| 13.- Control cada 4 años para licencias de conducir A1 y A2 otorgadas antes del 8 de marzo de 1997 | 74% UTM. |
| 14.- Control cada 6 años para conductores con Licencia (B, C, D, F, D, E) | 74% UTM. |
| 14.1- Control cada 6 años para conductores con Licencia (B, C, D, F, E) Adultos Mayores con residencia en Padre Hurtado (mayores de 60 años) | 36 % UTM |
| 15.- Control cada 6 años para Conductores Clase E | 74% UTM. |
| 16.- Cambios de clase o extensión a otras clases adicionales y las ya autorizadas a Conductores que están en posesión de Licencia, conforme a la Ley 18.290. | 74% UTM. |
| 17.- Duplicado de Licencia de Conductores, cualquiera clase | 49% UTM. |
| 18.- Cambio de domicilio, examen de Reglamento Práctico, físico y psíquico, cuando no se trate del que deba rendirse para el otorgamiento o control de Licencia de conductor debidamente certificado. | 34% UTM. |
| 19.- Control de visión para Licencia de Conducir | 20% UTM. |
| 20.- Renovación de Licencia de Conducir de duración Restringida. - | 49% UTM. |
| 21.- Control de Licencias de conducir Profesionales | 74% UTM. |
| 22.- Elimina restricción de licencias | 34% UTM. |
| 23.- Cobro por Primera Licencia B, C, D; E, F | 74% UTM |
| 24.- Derechos por ingresa permisos de circulación fuera de plazo de otras comunas (Fondos de terceros) | 15 % UTM |
| 25.- Declaración jurada simple ley 18.440 (vehículos fuera de circulación) | 20% UTM |
| 26.- Desarchivo de documentos y entrega fotocopias (revisión técnica, seguro, etc.) | 10 % UTM |





DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

27.- Otros certificados	20 % UTM
28.- Certificado de no tramite o liberación para ser presentado en otras Municipalidades	1 UTM
29.- Certificado de recepción por medida de mitigación	1 UTM
30.- Certificado por ocupación de bien nacional de uso público (BNUP).	60% UTM

ARTICULO 11º: Por el servicio de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o remitidos a los corrales por cualquier causa, se pagarán los siguientes derechos por el INGRESO al corral, expresados en Unidades Tributarias mensuales o en porcentajes de la misma:

Bicicletas	5% UTM
Motocicletas	15% UTM
Vehículos livianos	25% UTM
Vehículos pesados de 2 ejes	60% UTM
Acoplados	1 UTM
Ramplas	1 UTM
Vehículos medianos	50% UTM
Vehículos tracción animal/humana	10% UTM
Carros de arrastre	15% UTM

ARTÍCULO 12º: Por el servicio de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o remitidos a los corrales por cualquier causa, se pagarán, además, del derecho de Ingreso a que alude el artículo anterior, **los siguientes derechos diarios**, por concepto de custodia, expresados en Unidades Tributarias mensuales o en porcentajes de la misma:

Bicicletas	0,07 UTM
Motocicletas	0,07 UTM
Vehículos livianos	0,13 UTM
Vehículos medianos	0,13 UTM
Vehículos pesados de 2 ejes	0,28 UTM
Vehículos pesados de más de 2 ejes	0,32 UTM
Ramplas	0,13 UTM
Vehículos tracción animal/humana	0,13 UTM
Carros de arrastre	0,07 UTM

En caso de duda respecto de la calificación de vehículos no incluidos en las listas del presente artículo y del anterior, la Municipalidad hará la asimilación a alguno de los numerados, teniendo en especial consideración el tamaño de los móviles.

TITULO III
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS PARA EL EJERCICIO
TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 13º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes Derechos Municipales:

1.- Funcionamiento diario de Circos y Parques de Entretencciones por día	50 % UTM.
2.- Entretencciones y juegos Mecánicos Menores y otros por día.	30 % UTM.
3.- Reuniones, bailes sociales, torneos por día	10 % UTM.
4.- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en Fuentes de Soda Clubes Sociales o Deportivos y otros particulares, según Art. 159 Ley Nº 17.105, por día de funcionamiento.	80 % UTM.
5.- Ferias Artesanales, Juguetes, Libros, vestuario; ferias, persas, por mes o fracción, promociones, por stand.	20 % UTM.
5.1 Ferias Costumbristas y similares, por semana o fracción	20% UTM
5.1.1 Pequeños Artesanos, por día	10% UTM.
5.1.2 Comerciante por día	30% UTM.
5.1.3 Venta de Comida en patio de comida y gourmet, por día	1,5 UTM.
5.1.4 Venta de comida por día, por instituciones sin fines de lucro.	50% UTM.





DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

5.1.5 Expendio de bebidas alcohólicas para consumo, por día	3 UTM
5.1.6 Instalación de juegos típicos, por día	1 UTM
5.1.7 Instalación de juegos inflables, por día	1 UTM
5.1.8 Instalación de juegos mecánicos, electrónicos y demás, por día	2 UTM
6.- Actividades comerciales, en circunstancias especiales, festividades patrióticas, religiosas y comunales:	
6.1.1.- Fiestas patrias, fondas o ramadas con orquesta, por día	2 UTM.
6.1.2.- Cocinerías o ramadas sin orquesta, por día	1 UTM.
6.1.3.- Parques de entreteniciones en Fiestas Patrias, por día	2 UTM.
6.1.4.- Entreteniciones y juegos mecánicos menores y otros por día.	1 UTM.
6.1.5.- Stand, kioscos, puestos de Chicha, Carros o similares por día	30 % UTM.
6.1.6.- Entreteniciones menores, por Módulo, y por día	30 % UTM.
6.1.7.a- Puestos Menores y ambulantes, por día	20 % UTM.
6.1.7.b Puestos Ambulantes por día	20 % UTM.
6.1.8.- Actividades especiales en recintos particulares, por día	30 % UTM.
7.- Puesto de venta frutas y verduras temporada, por mes.	50 % UTM
8.- Ferias Libres: permisos de ferias libres y de chacareros, por mes o fracción	30 % UTM.
9.- Exposiciones y Promociones de juguetería, libros, Telefonía y/o similares, por día.	20 % UTM.
10.- Venta de flores en fechas especiales, por día.	20 % UTM.
11.- Venta de helados a domicilio por mes	30 % UTM.
12.- Permiso de Seguro Automotriz, por mes	50 % UTM.
13.- Venta de volantines por mes o fracción	20 % UTM.
14.- Permiso mensual transitorio para ejercicio de actividades de comercio menor en ferias persas, libres, o en domicilio, por mes o fracción.	20 % UTM.
15.- Camas Elásticas y Juegos Inflables por un máximo de 30 mts2 por mes.	1 UTM.
16.- Autos a pedales y rodados infantiles, mensual por unidad.	50 % UTM.
17.- Plastificado o termo laminado de documentos durante la campaña de permiso de Circulación, mensual.	1 UTM.
18.- Feria Navideña por mes o fracción	0.93 % UTM

Los derechos establecidos en el presente artículo, se entienden sin perjuicio del pago del permiso por ocupación de bien nacional o municipal de uso público, de extracción de residuos y basuras, por mantención de baños y/o de otros derechos.

TITULO IV
**DERECHOS RELATIVOS A CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O
INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO O EN BIENES MUNICIPALES.**

ARTICULO 14º: El permiso para instalarse y construir en Bienes Nacionales de Uso Público o de propiedad del Municipio, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes Municipales o permisos correspondiere:

1.- Estaciones de Servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles por mt.2. o fracción ocupado,	1 UTM.
2.- Kioscos, fondas, ramadas u otras instalaciones para ventas menores, adheridos o no al suelo, por mt2, o fracción ocupado anual.	30% UTM.
3.- Puestos en Ferias Libres y Chacareros, mercados persas, exposiciones culturales comerciales u otros similares de carácter ocasionales o temporales, por semestre, por mt2. o fracción ocupado.	9% UTM.
4.- Funciones de Circos por semana o fracción por m2, ocupado.	10 % UTM.
5.- Puestos de expendio de frutas de temporada. Por mes o fracción, por m2 o fracción ocupado.	9% UTM.
6.- Parques de Entreteniciones por semana o fracción por metro cuadrado o fracción ocupado.	0,5 % UTM.
7.- Vitrinas o vidrierías salientes, mercaderías colgantes destinadas a exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por publicidad, por mt2. Semanal o fracción.	20% UTM.
8.- Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales,	10 % UTM.





DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

- como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restaurante y otros, por mes o fracción por m2. ocupado o fracción.
- 9.- Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas, peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por publicidad semestral, por cada unidad.

Luminosa	75% UTM
No luminosa	35 % UTM
10.- Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, semestral por mt2. ocupado. -	20 % UTM.
11.- Exhibición de mercaderías ocupado la vereda que enfrenta los locales comerciales por mt2. ocupado mensual.	10% UTM.
12.- Letreros camineros, mensual por mt2. o fracción	30% UTM.
13.- Pozos de áridos o arenas por mt2. a explotar será por mes, el cálculo de los metros cuadrados a explotar será efectuado por la Dirección de Obras Municipales.	5 % UTM.
14.- Lecho, cauce o suelo de río, estero u otro similar, por M2, anual o fracción Metro cuadrado, anual o fracción. -	2,5 % UTM.
15.- Fiesta Religiosa 1º de Noviembre, Semana Santa u otro, por metro cuadrado o fracción ocupado por día.	10 % UTM.
16.- Letreros colgantes u otros, sobre vereda o Bandejón enfrentando locales Comerciales, por metro cuadrado o fracción por semestre.	10 % UTM.
17.- Refugios peatonales, semestral	1 UTM.
18.- Paletas publicitarias, por unidad semestral	3 UTM.
19.- Kioscos, Food Truck, por metro cuadrado ocupado Semestral.	10% UTM.
20.- Costo anual de mantención por cada apoyo de redes y otros, en postes administrados por el municipio.	0,05 a 1 UTM.
21.- Venta de Seguro Obligatorio, por metro cuadrado Mensual o fracción.	10% UTM.

ARTICULO 15º: Toda ocupación permanente o transitoria de Bienes Nacionales de Uso Público, subsuelo o de Bienes de propiedad del municipio, autorizada por la Municipalidad, que no se encuentre contemplada bajo alguna hipótesis del artículo anterior, pagará los derechos anuales que se indican:

1.- Ocupación de bien Nacional de uso público, por Metro cuadrado o fracción semestral.	20 % UTM.
2.- Ocupación del subsuelo, por metro cuadrado o Fracción Anual.	20 % UTM.
3.- Ocupación de espacio físico aéreo, por metro cuadrado o fracción.	10 % UTM.

No se aplica a los volados corrientes Autorizados por la ordenanza correspondiente.

TITULO V
DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD

ARTICULO 16º: Toda publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, en el interior o adosado al local comercial, pagará los siguientes derechos Municipales.

No Luminosos:

1.- No Luminosos; Letreros, carteles, avisos o postes urbanos que no cuentan con sistemas de iluminación artificial, emplazados en el interior o adosados al local comercial, diferente del giro o nombre de fantasía, semestral por mt2 fracción ocupado.	35% UTM
--	---------

Luminosos:

2.- Letreros, carteles, avisos o soportes urbanos que se iluminan en forma artificial, emplazados en el Interior o adosados al local comercial, diferente del giro o nombre de fantasía, semestral por mt2 o fracción ocupado.	75% UTM.
3.- Proyectoros de avisos, semanal	10 % UTM.
4.- Papeleros y otros elementos de servicios públicos anual por unidad o mt2	20 % UTM.
5.- Hombre – publicidad, semanal o fracción.	10 % UTM.





- aclarar que se trata de una persona con publicidad en el cuerpo o portando la publicidad)
- 6.- Parlantes, radio fusión o cualquier elemento reproductor **3 UTM.**
Difusor de sonido el exterior, estacionado o móvil por día, y previa el otorgamiento de permiso municipal.
- 7.- Reparto de volantes u otros elementos de propaganda escrita, **30 % UTM.**
excepto las actividades de carácter religioso, cultural y las que realice la autoridad pública, por semana o fracción.
- 8.- Propaganda en imágenes, escritura y espacios que las contienen, **3 UTM.**
realizada en refugios peatonales, por mt2. o fracción anual. -
- 9.- Propaganda aérea visual, mensual. **1 UTM.**
- 10.-** La empresa que realizaran la actividad económica de propaganda o publicidad, que sea vista y oída desde la vía pública, por M2.
- 10.1 No luminosa, anual por M2 (hasta un plazo máximo de 3 años) **1 UTM.**
y así sucesivamente
- 10.2 Luminosa, anual por M2 (hasta un plazo máximo de 3 años) **2 UTM.**
y así sucesivamente.

Se entenderá por soporte publicitario, los avisos de propaganda o cualquier otra forma de anuncio comercial, incluyendo los letreros camineros instalados en las fajas adyacentes a las rutas de los caminos nacionales.

La propaganda que, en opinión de la Municipalidad, preste algún beneficio comunal estará exenta del cobro de los derechos del presente artículo.

El Valor de la publicidad, sea en local comercial o en empresas dedicadas a la publicidad, se podrá pagar en dos cuotas, pudiendo incluirse dicho cobro en la misma patente: 35% N/L- 75%L.

ARTICULO 17°: No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso o comunitario, ni la que **realice la autoridad pública**, así también los rótulos de los establecimientos de Salud, Educativos o Profesionales.

Tampoco estarán afectos los letreros identificatorios de los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 18°: La publicidad que los particulares realicen en los medios de comunicación escrita del Municipio, pagarán los siguientes derechos o tarifas de Avisaje:

- 1.- Centímetro columna blanco y negro con mínimo de 22 cm. **0,10 UTM.**
- 2.- Centímetro columna color, en contraportada con 1 separación de colores, **0,25 UTM.**
(mínimo 30 centímetros)
- 3.- Centímetro columna color, en portada, con una separación colores. **0,50 UTM.**
(mínimo 30 centímetros)
- 4.- Inserto especial en páginas centrales, mínimo tamaño **15,00 UTM.**
Carta, cuatro páginas, blanco y negro, originales del Avisador. -
- 5.- Cartel obligatorio para locales de venta y expendio de Bebidas Alcohólicas **5% UTM.**
(Ley 19.925)

TITULO VI
DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 19°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará mensualmente los siguientes Derechos Municipales.

- 1.- Ambulante a domicilio, en la vía pública, promotores Comerciales. **10 % UTM.**
- 2.- Ventas ocasionales a domicilio. **5 % UTM.**
- 3.- Derechos de comercio ambulante por semestre **50 % UTM.**
- 4.- Distribuidores domiciliarios de gas licuado, **1 UTM.**
Autorizados especialmente por propietarios de establecimientos que cumplan con las normas legales, por semestre. -





TITULO VII
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
(DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES)

ARTICULO 20º: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que, se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

1.- Subdivisiones y loteos, calculado sobre el avalúo fiscal del terreno.	2 %
2.- Obra nueva y ampliación, calculado sobre el presupuesto	1,5 %
2.1.- Anteproyectos de Obras de edificación, calculado sobre el presupuesto de obras	0,5 %
3.- Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y provisorias calculado sobre el presupuesto. -	1,0 %
4.- Planos tipos autorizados por el MINVU, en porcentaje sobre el presupuesto.	1,0 %
5.- Reconstrucción, calculado sobre el presupuesto	1,0 %
6.- Modificaciones de proyecto, sobre el presupuesto	0,75 %
7.- Demoliciones, sobre el presupuesto	0,5 %
8.- Aprobación de planos para venta por pisos, en cuotas de ahorro para la vivienda,	2 cuotas
9.- Certificado de número, de línea, de recepción, de venta por pisos, y otros certificados, en cuotas de ahorro para la vivienda.	1 cuota
10.- Certificado de levantamiento topográfico de propiedades de particulares.	50 % UTM.
11.- Fotocopia de Planos archivados en la DOM, por metro lineal.	12 % UTM.
12.- Copia autorizada de Planos, aparte y además del valor de la fotocopia.	10% UTM.
13.- Certificado de Informaciones Previas, en cuotas de Ahorro para la Vivienda.	8 cuotas
14.- Fusión de terrenos	1 UTM.
15.- Derecho a desarchivo de expedientes.	0,07 UTM

Los certificados y copia de planos mencionados en los numerales 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de este artículo, podrán ser solicitados con la calidad **de “URGENTES”**, en cuyo caso el interesado deberá pagar el derecho correspondiente, con un recargo de un 50 %, y el certificado deberá ser entregado por la Dirección de Obras en el plazo de tercero día hábil. -

ARTICULO 21º: En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura de un piso que se repite.

Nº DE UNIDADES	DISMINUCIÓN DE DERECHOS
3 a 5	10 %
6 a 10	20 %
11 a 20	30 %
21 a 40	40 %
41 y más	50 %

ARTICULO 22º: Para ingresar una solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, el interesado deberá consignar en la Tesorería Municipal un 10 % del valor del derecho municipal que corresponda cancelar. Dicho monto se descontará del pago del permiso. -

ARTICULO 23º: Las construcciones que se ejecutaren sin el permiso previo de construcción, pagarán un recargo del 50 % del derecho municipal que correspondiere pagar, al momento en que el interesado solicite regularizar la situación. Si el infractor no regulariza su situación, el Director de Obras formulará, en cualquier tiempo, la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Policía Local, el que, además de la multa por la infracción condenará también al infractor al pago del valor del derecho correspondiente a la edificación que se hubiere levantado sin permiso, recargado en un 100%. -

ARTÍCULO 24º: Los servicios relativos a la Urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales, que para cada caso se indican:





- | | |
|---|-----------|
| 1.- Inspecciones técnicas o informe de topografía solicitadas por los particulares. | 60 % UTM. |
| 2.- Estudios de Anteproyectos de loteo. | 1.5 UTM. |
| 2.1.- Anteproyectos de loteo simple, calculado sobre el Avalúo fiscal del terreno. | 0.2% |
| 2.2.- Anteproyecto de loteo con construcción simultánea: | |
| - Revisión de loteo, calculado sobre el avalúo fiscal del terreno | 0.2% |
| - Revisión de edificaciones, calculado sobre el presupuesto de obras. | 0.15% |
| 3.- Aprobación conjuntos armónicos con construcción simultánea. | 2 UTM. |

ARTICULO 25°: La ocupación temporal de espacios públicos por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagara un Derecho Municipal básico y uniforme de acuerdo al siguiente calculo:

20% UTM x mt² x día de ocupación.

También y cuando las obras contemplen rotura y reposición de pavimentos, deberán las empresas presentar, además, una garantía tomada a nombre de la Municipalidad para resguardar el uso del BNUP por un valor **equivalente al 25% del valor de la obra de acuerdo al presupuesto del SERVIU**. Cuando las obras se encuentren en vías de tuición del Ministerio de Obras Públicas, se deberá presentar copia de la garantía requerida por dicha institución al momento de autorizar las obras.

Toda instalación de nuevos postes en BNUP, independiente del uso que se le dará, incluidos los postes que sirven de tensores deberán pagar el siguiente derecho municipal por ocupación del bien nacional de uso público, por cada poste, excepto las obras que ejecute la Municipalidad, por si o por terceros: **0,7 UTM**.

Todo reemplazo de postes en BNUP, independiente del uso que se le dará, deberá pagar el siguiente derecho municipal por ocupación del bien nacional de uso público, por cada poste, excepto las obras que ejecute la Municipalidad, por si o por terceros: **0,7 UTM**.

La colocación y/o reemplazo de tendido aéreo de cables de alta, baja, media tensión y de comunicaciones, desde camión, carrete u otro elemento estacionado o dispuesto en el BNUP y que ocupe espacio aéreo público, pagara por día: **0,5 UTM**

ARTICULO 26°: El vencimiento del plazo otorgado, en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducado la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A CONCESIONES Y PERMISOS POR EXTRACCIÓN DE ARIDOS EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y EN PROPIEDAD PARTICULAR.

ARTICULO 27°: Los derechos relativos a concesiones por extracción de arenas y áridos de Bienes Nacionales de Uso Público y de propiedad del Municipio y desde terrenos de propiedad particular se establecen y fijan de la siguiente manera:

- | | |
|--|---|
| 1.- Extracción de arenas, ripios u otros materiales desde pozos lastreros de propiedad particular. Por cada metro cúbico extraído: | 5 % del avalúo fiscal del predio, anual |
|--|---|

El plazo para formular la declaración y efectuar el pago de estos derechos será dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al de la extracción o enajenación del material.

Con el objeto de revisar eventuales diferencias producidas dentro de las operaciones declaradas, la Municipalidad se reserva el derecho de inspeccionar la documentación presentada por el contribuyente pudiendo exigirle que acompañe otros documentos contables que la respalden.

En el evento que la extracción de materiales áridos se realice con el fin de ser usados en actividades propias del contribuyente, éste deberá declarar esa circunstancia a la Municipalidad, mediante declaración jurada simple.





2.- Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público por concepto de banco areneros, islas de sedimentación, acopio e instalaciones de faenas en el río Mapocho. Por metro cuadrado ocupado (m2) anual 5 % UTM

Este derecho podrá ser pagado en dos cuotas iguales. La primera de ella en el mes de enero de cada año y la segunda en el mes de julio. Se aplicará para este efecto el valor de la UTM vigente al momento del pago.

La Dirección de Obras Municipales efectuará un cálculo de metros cuadrados ocupados por el contribuyente.

3.- Extracción de arenas, ripio u otros materiales áridos desde Bienes Nacionales de Uso Público, o desde pozos lastreros, bancos areneros, bancos sedimentadores u otros, por extraídos 5.0%UTM

La determinación de la suma a pagar se hará mediante una declaración jurada firmada por el contribuyente, que señale e individualice la venta o extracción efectuada durante el mes anterior, ya sea con facturas, boletas, guías de despacho u otros documentos civiles o mercantiles que impliquen una transferencia o movimiento del material.

El plazo para formular la declaración y efectuar el pago de estos derechos será dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente, al de la extracción o enajenación de materiales.

Con el objeto de revisar eventualmente diferencias producidas dentro de las operaciones declaradas, la Municipalidad se reserva el derecho de inspeccionar la documentación presentada por el contribuyente pudiendo exigirle que acompañe otros documentos contables. La Municipalidad se reserva la facultad de efectuar cualesquiera otros tipos de inspecciones o pericias, para la comprobación de la cantidad real de material extraído. -

4.-Extracción artesanal o calichera, Por cada mes de explotación. 2.0 % UTM.

Los contribuyentes que realicen esta clase de explotación no pagarán derecho por ocupación del Bien Nacional de Uso Público.

TITULO IX
DERECHOS VARIOS

ARTICULO 28°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Certificados de cualquier naturaleza, no contemplado en otras disposiciones o normas. | 50 % UTM. |
| 2.- Copia autorizada de Plano Regulador | 50 % UTM. |
| 3.- Fotocopia simple de Ordenanzas, Decretos Alcaldicios, acuerdos, resoluciones y otros documentos municipales, por página. | 0,25 % UTM. |
| 4.- Copia autorizada de Ordenanzas, acuerdos, resoluciones Decretos Alcaldicios y otros documentos, por página. | 1% UTM. |
| 5.- Servicios por recibir Pago por Consignación Otros legales 1, más de 1 % del valor consignado. | 0 % UTM. |
| 6.- Inscripción en Registros de Contratistas y de Proveedores Municipales. | 2 UTM. |
| 7.- Las Fotocopias respecto del Rol de patentes, comerciales industriales, de alcoholes y profesionales, por cada página. | 20 % UTM. |
| 8.- Guías Libre Tránsito, por cada 100 unidades. | 5 % UTM. |
| 9.- Copias fotostáticas en máquina fotocopidora Municipal por cada fotocopia. | 0,18 % UTM. |
| | |
| 11.- Servicio de camión Limpia fosas por viaje equivalente a una descarga de hasta 4.000 litros de agua residual doméstica, exceptuando las aguas definidas como RLI (residuos industriales líquido) | |
| 11.1 Inmuebles con superficies construidas de hasta 120 m2 | 60% UTM. |
| 11.2 Parcelas de agrado, condominios rurales y locales comerciales con Superficies construidas superiores a 120 m2 | 180 % UTM. |





- 11.3 Casos Sociales estipulados de acuerdo a estratificación social
- primer tramo 40% RSH.

- Segundo tramo hasta 60% RSH
- 6 % UTM.

20% UTM.

En caso de dudas respecto del tipo de inmueble o tarifa aplicable, la calificación la llevará a cabo el Municipio sin ulterior recurso.

12. Cobro por servicio de camión aljibe
- 13.- Certificado de Distribución de Capital
- 14.- Certificado de Rebaja de Inversión
- 11% UTM.

5%UTM.

15% UTM.

ARTÍCULO 29º.- Los derechos que deberán pagar los usuarios de programas y servicios de salud serán los siguientes:

ATENCIÓN POR CONTROL DE PLAGAS

I.- CONTROL DE PLAGAS

- a. Roedores, según superficie del terreno:

Inmuebles hasta 200 m2	15% UTM
Inmuebles superiores a 200 m2 y hasta 300 m2	25 % UTM
Inmuebles superiores a 300 m2 y hasta 500m2	45 % UTM
Casos sociales estipulados de acuerdo a estratificación social.	-Primer tramo 40% RSH: 4% UTM -Segundo tramo, hasta 60% RSH: 10% UTM

- b. Fumigación arácnidos e insectos (garrapatas, termitas, etc.) según superficie:

Inmuebles inferiores a 200 m2	20 % UTM
Inmuebles más de 200 m2 e inferior a 300m2	30 % UTM
Inmuebles más de 300 m2 e inferior a 800 m2	50 % UTM
Inmuebles superiores a 800 m2	1 UTM
Casos sociales estipulados de acuerdo a estratificación social	- Primer tramo 40%RSH: 6% UTM - Segundo tramo hasta 60% RSH: 10 UTM

II.- SERVICIOS SALUD AMBIENTAL

SERVICIOS	% UTM
1. ANTIPARASITARIO INTERNO PERRO ADULTO	3%
2. ANTIPARASITARIO EXTERNO PERRO 5 -10 KG	12%
3. ANTIPARASITARIO EXTERNO PERRO 10 -20 KG	13%
4. ANTIPARASITARIO EXTERNO PERRO 20-30 KG	14%
5. ANTIPARASITARIO INTERNO GATO CACHORRO	11%
6.. ANTIPARASITARIO EXTERNO GATO1,3 - 2,5 KG	14%
7. ANTIPARASITARIO EXTERNO GATO 2,5 A 5 KG	15%
8. PROCEDIMIENTO EUTANASIA ESPECIE GATO	30%
9. PROCEDIMIENTO EUTANASIA ESPECIE PERRO	45%
10, IMPLANTE DE MICROCHIP + REGISTRO NACIONAL DE MASCOTA	22%
11. ESTERILIZACION FELINA MACHO (SIN CONVENIO)	22%
12- ESTERILIZACION FELINA HERMBRA (SIN CONVENIO)	40%
13. ESTERILIZACION CANINA MACHO (SIN CONVENIO) PESO <=20KG	45%
14. ESTERILIZACION CANINA HEMBRA (SIN CONVENIO) PESO <=20 KG	60%
15. VACUNA ANTIRRABICA	8%
16. VACUNA SEXTUPLE	8%
17. VACUNA TRIPLE FELINA	8%





III.- TRASLADOS DE PACIENTES QUE NO SEAN URGENCIAS:

Traslados de ambulancia FONASA o ISAPRE/PARTICULAR:

- a.

1.1.- FONASA

0%.
- b.

1.2.- ISAPRE/PARTICULAR

1 UTM.

Los valores establecidos para los traslados podrán ser modificados, rebajados o eximidos por el Alcalde, en el evento de concurrir situaciones de enfermedad crónica, previo análisis de los antecedentes sociales del paciente.

IV.- PRESTACIONES DE SALUD QUE NO SEAN DE URGENCIAS:

El usuario que sea afiliado a FONASA, todas las atenciones que reciben en el sistema público son gratuitas, sin importar el tramo a que pertenezcan (copago cero FONASA).

Las prestaciones de salud o atenciones médicas, entregadas a pacientes adscritos o pertenecientes a los sistemas de salud ISAPRES, CAPREDENA u otros que no sean el Sistema de Atención Primaria de Salud Pública, estarán afectas a los valores establecidos en el Arancel del régimen de prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469, de 1999 con sus modificaciones pertinentes

V.- PRESTACIONES DE SALUD QUE SEAN DE URGENCIAS (SAPU):

- 1.- FONASA

0%.
- 2.- ISAPRES PARTICULARES

42% UTM.
- 3.- COBROS POR TRASLADOS DE AMBULANCIAS:
- ISAPRES/PARTICULARES = Traslados a Santiago

15 % UTM.
- ISAPRES/PARTICULARES= TRASLADOS A PEÑAFLO

3.5 % UTM.

4.- PRESTACIONES REALIZADAS EN EL SAPU:

PARTICULAR	FONASA	ISAPRE
Curaciones	0% UTM	15% UTM
Suturas	0% UTM	60% UTM
Nebulizaciones	0% UTM	6% UTM
Lavados Gástricos	0% UTM	17% UTM
Electrocardiograma	0% UTM	30% UTM
Tratamiento Inyectable	0% UTM	5% UTM

5.- OTRAS PRESTACIONES.

PRESTACION	FONASA	ISAPRE/PARTICULARES
Procedimientos		
Instalación de Suero	0% UTM	13.16% UTM
Tratamiento inyectable e.v)	0 % UTM	23.9% UTM
Onicectomia	0%UTM	28.50% UTM
Administración de medicamento intrarectal	0% UTM	10% UTM
Administración de medicamentos orales	0 % UTM	6% UTM
Telemedicina	0 % UTM	50% UTM
Instalación de sonda Foley	0 % UTM	32 %UTM

En el evento que los pacientes ISAPRES, CAPREDENA Y PARTICULARES no cuenten con el dinero para pagar su atención médica, éste deberá firmar un pagaré por la suma total de la deuda con fecha de vencimiento a 45 y/o 60 días a contar de la primera atención.

VI.- El derecho municipal que corresponde a las contraprestaciones realizadas a beneficiarios del programa farmacia popular comuna de Padre Hurtado, este derecho corresponderá al valor de adquisición de los medicamentos en insumos médicos pagado por la municipalidad, que será entregado a través del





DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

departamento de salud comuna. Por tanto, el valor de los medicamentos e insumos será el costo de los mismos sin ningún recargo.

ARTICULO 30: Se pagará por concepto de ingreso y uso de la instalación municipal deportiva, lo siguiente:

El ingreso y uso al Estadio Santa Rosa de Chena para el denominado evento "Septiembre somos todos", o cualquiera sea su denominación en fiestas patrias, por día, será de **3,5% de UTM**, para residentes que acrediten domicilio en la comuna y/o cuenten con la tarjeta vecino.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de niños/as menores de 5 años, adultos mayores (65 años o más) y personas con discapacidad, el ingreso y uso de las instalaciones en el evento, será gratuito.

En el caso de los vecinos no residentes en la comuna, se pagará por día un monto de **10% de UTM**.

El ingreso y uso a la Piscina Municipal, tendrá un derecho de **1,5% de UTM** de lunes a viernes y los días sábados y domingo un monto de **2% de UTM**, para residentes que acrediten domicilio en la comuna y/o cuenten con la tarjeta vecino.

El Ingreso y uso a la Piscina Municipal para no residentes y/o que no cuenten con tarjeta vecino tendrá un derecho de **10% de UTM**.

Podrán acreditar residencia las personas con inscripción en el registro social de hogares, inscripción en algún centro de salud de administración Municipal, licencia de conducir, certificado de residencia, cuenta de servicios básicos, etc.

TITULO X **SANCIONES. -**

ARTICULO 31º: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas que no excedan de cinco unidades tributarias mensuales (UTM), con los intereses y reajustes que correspondan. Entre ellas, se cuentan las siguientes:

- A. Ejercer una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios sin contar con la patente, permiso o autorización municipal vigente.
- B. Ocupar bienes nacionales de uso público (veredas, plazas, calzadas) con mesas, sillas, kioscos, toldos, exhibidores u otros elementos, sin permiso municipal o excediendo la superficie autorizada.
- C. Ejercer el comercio ambulante o estacionado sin permiso, o fuera del lugar, horario o giro autorizado.
- D. No exhibir en un lugar visible la patente, permiso o comprobante de pago de derechos, o negarse a mostrarlo al inspector municipal que lo requiera.
- E. Instalar publicidad o propaganda sin autorización, o mantenerla una vez vencido el plazo del permiso, sin retirarla.
- F. Depositar materiales de construcción, escombros o maquinaria en la vía pública sin el permiso correspondiente.
- G. Proporcionar antecedentes falsos o adulterados para obtener un permiso, patente o rebaja de derechos.
- H. Transferir, arrendar o ceder un permiso o concesión sin autorización municipal.
- I. Pagar los derechos fuera de plazo. Esto puede sancionarse con el pago de intereses y reajustes, y una multa adicional.
- J. Mantener en bienes nacionales de uso público o en inmuebles de propiedad municipal, sin autorización del municipio, animales que, por su tamaño, puedan representar un riesgo para el desplazamiento de vehículos y personas.





DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

K. Ocasionar, deliberada o negligentemente, daños o perjuicios en instalaciones de alumbrado público, grifos de agua, refugios peatonales, basureros u otras instalaciones de servicio público ubicadas en calles, plazas, parques y jardines, así como deteriorar cualquier infraestructura o señalización ubicada en bienes públicos, municipales o comunitarios. El infractor deberá, además, responder por el costo de los perjuicios ocasionados.

Cuando se instale publicidad o propaganda ocasional sin haber pagado el derecho municipal correspondiente, la municipalidad podrá cobrar el derecho impago y, además, aplicar una multa de 2 a 5 UTM por incumplimiento normativo.

En los casos de permisos o concesiones que permitan regularizar una situación de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo de hasta seis meses, sin perjuicio de las multas aplicables y de las denuncias respectivas.

ARTICULO 32°: Inspectores Municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y, en caso de contravención, los infractores podrán ser denunciados al Juzgado de Policía Local competente.

ARTICULO 33°: Se establecen las siguientes situaciones o casos en que serán aplicables rebajas o exenciones de los derechos que en cada caso se indican:

A.- Excepcionalmente el Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos establecidos en los artículos 13, 14°, 15°, 16°, 19° N° 1, 20°, 28 N° 12 y 29 de la presente Ordenanza, atendidas situaciones particulares de carácter social que lo justifiquen, en actividades de beneficio de organizaciones comunitarias o en actividades de turismo, cultura y educación.

B.- Los proyectos de loteos y construcciones de viviendas sociales básicas y/o progresivas, financiadas por el Estado o a través de subsidios que sean presentados por cooperativas u otras organizaciones comunitarias, podrán ser objeto de rebajas de hasta un 75%, respecto del pago de los derechos a que aluden los números 1,9 y 15 del artículo 20°.

C.- Quedarán afectos a una rebaja del 100 % de derechos municipales por obras nuevas y/o ampliaciones, los proyectos de obras de carácter social, sin fines de lucro.

D.- Quedarán exentas del pago de derechos municipales, las obras de construcción o infraestructura, financiadas con fondos municipales, o que accedan a un inmueble municipal.

E.- Excepcionalmente, el Alcalde podrá rebajar o condonar los derechos establecidos en los arts. 11 y 12 de la presente Ordenanza, en situaciones de manifiesta falta de responsabilidad civil o penal del conductor del vehículo de que se trata, que el Alcalde apreciará soberanamente. En caso alguno procederá la rebaja en aquellos casos en que la causa de remisión del vehículo a corrales haya sido el manejo en estado de ebriedad, o por la responsabilidad en la producción de delitos o cuasidelitos.

F.- Excepcionalmente, el Alcalde podrá rebajar hasta un 99,9% los derechos establecidos en el artículo 15 de la presente ordenanza, cuando se ejecuten obras publicas de transporte, educación y salud, ejecutadas o mandatadas por Órganos del Estado o por empresas del Estado o en que tenga participación.

ARTICULO 34°: En caso de discordancia entre diferentes valores aplicables por concepto de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, que pudiere resultar de la superposición temporal de una modificación a la misma, a situaciones o derechos producidos antes de la fecha de la respectiva modificación, se aplicará el valor que fuere más favorable para el contribuyente. Téngase por regularizadas las situaciones, en que se hubiere aplicado este criterio u otros favorables al contribuyente. -

SEGUNDO: PUBLIQUESE en la página web de la Municipalidad de Padre Hurtado www.mph.cl, por el Departamento de Comunicaciones y en la sección de transparencia activa, el presente acto administrativo.

TERCERO: REMÍTASE, el presente acto administrativo a todas las Direcciones, departamentos y unidades de la Municipalidad, incluido el Juzgado de Policía Local de Padre Hurtado.





DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRÍBASE, Y HECHO ARCHÍVESE



Firmado por:
Cristian Jesús Vilches Escobar
Secretario Municipal
Fecha: 22-10-2026 12:43 CLST (UTC-3)
Municipalidad de Padre Hurtado



Firmado por:
Felipe Luis Muñoz Heredia
Alcalde
Fecha: 22-10-2026 16:21 CLST (UTC-3)
Municipalidad de Padre Hurtado

FMH/SEC. MUNICIPAL/DAF/CONTROL/JRK
DISTRIBUCIÓN:

- A todos los indicados.

